

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Mariano Ospina Vélez.
Demandado: María Altagracia Vélez Ochoa.
Radicado: 2021-00134.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 147

El apoderado de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por MARIANO OSPINA VELEZ, en contra de la señora MARIA ALTAGRACIA VELEZ OCHOA, abogado DANIEL OSPINA GUTIERREZ, solicita al despacho declarar el desistimiento de las pretensiones de la parte demandante, en consecuencia, la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pide no condenar en costas a ninguna de las partes ya que así lo han convenido en el acuerdo que firmaron. Por ser procedente dicha petición a ello se accede.

Pide además que se levante la medida cautelar decretada y practicada dentro del proceso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

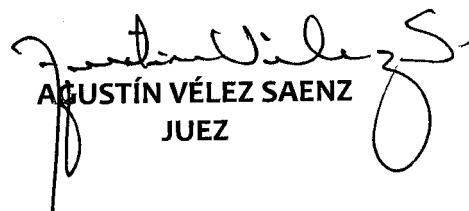
PRIMERO: DECLARAR el desistimiento incondicional de las pretensiones de la parte demandante en este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por el señor MARIANO OSPINA VELEZ en contra de la señora MARIA ALTAGRACIA VELEZ OCHOA C.C. 24.382.753, por pago total de la obligación; en consecuencia, declarar terminado el mismo.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en el sentido de **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-15011, denunciado como propiedad de la demandada MARIA ALTAGRACIA VELEZ OCHOA, que se había embargado por este despacho en el proceso Ejecutivo Singular Radicado 20201-00134 notificado en oficio 881 de 23 de septiembre de 2021.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes por lo dicho en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Después de haberse cumplido con todos los ordenamientos **SE ORDENA EL ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Mariano Ospina Vélez.
Demandado: María Altagracia Vélez Ochoa.
Radicado: 2021-00134.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº 041 del 6 de abril de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia